

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandada dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00297 indicando que la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento. Provea....

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPSEREN.

DEMANDADO(S). EDER ANTONIO URRIAGA HERNANDEZ, JHON JAIRO URRIAGA HERNÁNDEZ Y OTROS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00297-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, tenemos que el abogado GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA presentó solicitud de emplazamiento a la parte demandada argumentando que, habiendo enviado la citación para la diligencia de notificación personal al lugar de residencia de los demandados JHON JAIRO URRIAGA HERNÁNDEZ y EDER ANTONIO URRIAGA HERNÁNDEZ, no fue posible su entrega debido que, tal como lo indica la respectiva constancia de notificación personal que fue allegada con la solicitud, la dirección no existe o está errada, manifiesta además la parte ejecutante que no conoce alguna otra dirección en la que se pueda realizar la notificación.

Revisado el caso este despacho encuentra que en efecto respecto al señor EDER ANTONIO URRIAGA HERNÁNDEZ se cumple lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código general del proceso, por lo cual decretará el emplazamiento de dicho demandado. No obstante, en lo que respecta al señor JHON JAIRO URRIAGA, observa este despacho que la parte demandante tiene conocimiento del lugar de trabajo del demandado toda vez que ha solicitado medida de embargo de salario contra el mismo, por lo que está en la posibilidad de remitir la debida citación a ese lugar en aras de que se dé cumplimiento al derecho a la defensa, así las cosas procederá esta célula judicial a requerir a la parte demandante a fin de que envíe la citación para diligencia de notificación personal al lugar de trabajo del señor Jon Urriaga Hernández.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. EMPLÁCESE al señor EDER ANTONIO URRIAGA HERNÁNDEZ de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto por el código general del proceso.

SEGUNDO. Por secretaría, hágase la inserción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. REQUIERASE a la parte demandante a fin de que envíe la citación para la notificación personal al lugar de trabajo de JHON JAIRO URRAGA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc060087c3e5cd7aba4286ef1ba3fe4edd5706f1c666db7676a2acd72544610**

Documento generado en 01/04/2022 11:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>